

iPara que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

Informe de Supervisión de Portal Electrónico de Guardia Presidencial

Sobre publicación de la Información Pública de Oficio según la Ley de Acceso a la Información Pública

Secretaría de Acceso a la Información Pública

Guatemala, abril 2020

Contenido

Introducción	2
Ficha Técnica:	3
Objetivos de la supervisión:	3
Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico:	3
Criterios de cumplimiento:	5
Nivel de Cumplimiento:	5
Rango de cumplimiento:	6
Conclusiones:	6
Recomendaciones:	6

Introducción

La Constitución Política de la República de Guatemala establece con absoluta claridad la publicidad de los actos de la administración pública y la información en su poder, así como el Derecho de Petición. Para desarrollar estos derechos y obligaciones se aprueba en el año 2008 la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-.

La Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, contenida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República, atribuye al **Procurador de los Derechos Humanos** la calidad de autoridad reguladora en esta materia. Además, por su naturaleza de derecho fundamental este tema corresponde al mandato constitucionalmente establecido al Procurador, en sintonía con la facultad de supervisar la administración pública.

Con el objeto de apoyar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero de Ley de Acceso a la Información Pública, el Magistrado de Conciencia creó la Secretaría de Acceso a la Información Pública. La Secretaría fiscaliza el tratamiento de las solicitudes que reciben los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a través de la publicación de información clara y oportuna de acuerdo con los principios de máxima publicidad, gratuidad, sencillez y celeridad. Como ente regulador supervisa a través de visitas a los sujetos obligados y de portales electrónicos que la información de oficio esté disponible, y que se atiendan las solicitudes y los recursos de revisión de acuerdo con la ley.

El presente informe de supervisión para verificación del cumplimiento de lo establecido en LAIP, incluye hallazgos y recomendaciones a la **Guardia Presidencial**, en relación al cumplimiento de la Información de Oficio establecida en el artículo 10 y 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

iPara n	ue Ins	derechos	humanns	sean iina	vivencia	para todos!	

Ficha Técnica:

Sector: Organismo Ejecutivo **Entidad:** Guardia Presidencial

Tipo de Supervisión: Portal Electrónico

Página Web: https://www.mindef.mil.gt/Organizacion/3fuerzas aire mar tierra/fuerza tierra/c/c13/c13.html

Artículos aplicables: 10 y 11

Fecha de la supervisión: 14/04/2020 Supervisor: Silvia Patricia Angel Estrada

Nivel de Cumplimiento: 7.32%

La supervisión del portal electrónico se realizó por personal especializado de la Secretaría de Acceso a la Información, verificando la Publicación de la Información Pública de Oficio con base en el artículo 10 y 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y se realizó por medio de internet en las instalaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos ubicada en la 12 avenida 12-72 Zona 1, Ciudad de Guatemala.

Objetivos de la supervisión:

Objetivo General:

Verificación de la Información Pública de Oficio en los portales electrónicos con base en el artículo 10 y 11, aplicable a las entidades pertenecientes al Organismo Ejecutivo según lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.

Objetivos Específicos:

- a) Que la información pública de oficio se publique conforme los requerimientos específicos de cada numeral observando siempre los principios de sencillez y celeridad, transparencia y máxima publicidad;
- b) Que la información se encuentre siempre actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LAIP en un plazo no mayor de treinta días después de producirse un cambio.
- verificar la publicación de otra información (artículo 10, numeral 29) que sea de interés para los sujetos activos, atendiendo los principios de transparencia y máxima publicidad.
- d) Que la información publicada se encuentre en formatos que permitan la reutilización de la misma.

Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico:

En cuanto a la publicación de la información pública de oficio que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en el **artículo 10 y 11**, se encontraron los siguientes incumplimientos:

Se realizó una verificación en motores de búsqueda, sin embargo, no pudo encontrarse un portal distinto que hiciera alusión a esta entidad, por lo que se verificó dentro de la información general que se encontraba allí, ya que no existía un portal de información pública de oficio.

iPara o	ue los dei	rechos hum	anos sean u	ına vivencia ı	para todos!	
4	ac 103 ac		amos scam a			

Artículo 10:

200	Articulo 10:		
Numeral	Información	Cumplimiento	Hallazgo
	Estructura orgánica	No	0
	Funciones de las	No	
	dependencias		
	Marco normativo	No	0
	Directorio de la entidad	Si	
	Directorio de empleados	No	
	Remuneraciones	No	
	Misión	Si	0
	Objetivos	No	
	Plan operativo anual Resultados del POA	No No	0
	Manuales	No	
			0
	Presupuesto	No No	
	Programas presupuestarios	INO	0
	Modificaciones y transferencias	No	
	Ejecución Presupuestaria	No	0
9	Depósitos con fondos públicos	No	
	Cotizaciones y licitaciones de programas	No	
	Contratación de bienes y servicios	No	
12	Viajes nacionales	No	
	Viajes internacionales	No	
7.4	Inventario de bienes muebles	No	
	Inventario de bienes inmuebles	No	
14	Contratos de mantenimiento	No	
15	Subsidios	No	
	Becas	No	
	Transferencias	No	
	Contratos, licencias y concesiones	No	
17	Empresas precalificadas	No	
	Obras en ejecución o	No	
	ejecutadas		
	Contratos de arrendamiento	No	
	Cotizaciones y licitaciones	No	0
21	Fideicomisos con fondos públicos	No	
	•		
	Compras directas	No	
26	Compras directas Auditorías	No No	0
	Compras directas Auditorías Funcionamiento de archivo		0 0
27	Compras directas Auditorías	No	0
27	Compras directas Auditorías Funcionamiento de archivo Índice de la información	No No	

Artículo 11

Numeral	Información	Cumplimiento	Hallazgo
1	Ejercicio de su presupuesto	No	0
2	Listado de asesores	No	
3	Informe de gastos y viáticos al exterior	No	

Sobre los principios

Numeral	Información	Cumplimiento	Hallazgo
1	Que el portal electrónico sea de fácil acceso a los usuarios	Si	El único portal que se encontró es uno inserto en la página de del Ministerio de la Defensa Nacional, en el cual no hay información pública de oficio.
2	Que la información se ubique de forma ordenada	N/A	
3	Que los formatos utilizados sean comprensibles y los programas compatibles	N/A	
	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	7.32	

Criterios de cumplimiento:

Si = Cuando la información se encuentra completa y actualizada.

Parcial = Cuando la información se encuentra incompleta y/o desactualizada.

No = Cuando la información no se publica o tiene más de seis meses de desactualización.

N/A = (No Aplica o Sin Ejecución) Cuando el sujeto obligado publica en el portal electrónico una justificación técnica y/o legal indicando los motivos por los cuales no genera dicha información.

Nivel de Cumplimiento:

Posterior a la aplicación de la boleta de supervisión, se obtiene la totalidad de elementos a evaluar aplicables al sujeto obligado, el nivel de cumplimiento (**NC**) se calcula con la siguiente fórmula:

FORMULA:	NC	=	S+(P*½) T-na
SIMBOLOGÍA:	S	=	Si
SINIBOLOGIA.	Ν	=	No
	Р	=	Parcial
	na	=	No aplica
	T	=	Total elementos a evaluar
	1/2	=	Medio punto
	100	=	Para elevar a porcentaje
	NC	=	Nivel de cumplimiento

Esta operación da como resultado el Nivel de Cumplimiento (NC) del Sujeto Obligado, en cuanto a la publicación de información de oficio a través de portales electrónicos.

La calificación antes de elevar sobre 100 el resultado final se puede interpretar como:

SI = 1 Punto
NO = 0 puntos
PARCIAL = Medio punto
NO APLICA = Se exime de los elemento a evaluar

iPara que los derechos	humanos sean una	vivencia nara	todos!

Rango de cumplimiento:

Para determinar el nivel de cumplimiento del sujeto obligado supervisado se toma en cuenta la modalidad de semáforo, asignando para esto los siguientes rangos:

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	RANGO DE CUMPLIMIENTO	MODALIDAD DE SEMÁFORO	
Aceptable	85.00 - 100.00	VERDE	
Bajo	60.00 - 84.99	AMARILLO	
Deficiente	0.00 - 59.99	ROJO	

Conclusiones:

Tiene un cumplimiento deficiente de la información pública de oficio de acuerdo con la metodología manejada y explicada en el apartado anterior. Por lo cual es importante que se atiendan los hallazgos presentados en la tabla contenida en este informe para lograr alcanzar el cumplimiento total del mismo.

Puesto que, la totalidad de aspectos son exigidos por la Ley y constituyen la información mínima que debe estar publicada, disponible y actualizada en las unidades de información pública para consulta de los interesados.

La puntuación asignada es indicativa y tiene como propósito conocer el grado de cumplimiento y se deben atender las deficiencias con prontitud ya que la Ley exige el 100% de cumplimiento, es decir la totalidad de aspectos deben publicarse de oficio.

Recomendaciones:

- El cumplimiento en general es deficiente, por lo que es importante tomar las acciones necesarias para la publicación de la información de oficio del artículo 10, debiendo establecer un plan de acción que asegure que en el corto plazo la ley será cumplida atendiendo el principio de máxima publicidad.
- La información debe estar actualizada según lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Atendiendo los principios de la Ley, que los formatos utilizados sean comprensibles y los programas compatibles.
- Cuando de acuerdo con el sujeto obligado no aplique o corresponda la publicación de
 determinada información, es indispensable que se justifique técnica y/o legalmente las razones
 de la inaplicabilidad, es decir, porqué la misma no es publicada. La Ley de Acceso a la
 Información Pública es de aplicación general, por lo que en caso de no tener asignación y/o
 ejecución presupuestaria en rubros de gasto específicos; o cuando por la naturaleza o
 atribuciones del sujeto obligado algunas de las obligaciones de publicación de información de
 oficio no correspondan, deberá especificarlo.

A solicitud la Procuraduría de los Derechos Humanos puede proporcionar asistencia técnica y formatos sugeridos para la publicación de la información de oficio.